



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2025 - Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares”. Ley N° 4153-B

Número:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERV.PUBL.

VISTO: La Actuación de SECHEEP N° E 41-2025-11639-Ae y las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36 del 5 de febrero de 2025 y N° 334 de fecha 30 de julio de 2025, la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N°456/24; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 334/25, publicada en el Boletín Oficial el día 31 de julio de 2025, la Secretaría de Energía aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y estableció los nuevos Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el MEM, que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS durante el período comprendido entre el día 1° de agosto y el día 31 de octubre de 2025. Dichos precios son los que obran en el Anexo I y III de la citada resolución;

Que el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) posee un incremento del 0,4% a partir de los consumos del 1° de agosto, respecto de los anteriormente sancionados por la Resolución SE N° 281/25, siendo sus nuevos valores los siguientes: 66,301 \$/KWh en el pico, 64,996 \$/KWh en el resto y 63,965 \$/KWh en el valle;

Que de igual manera el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), posee un incremento del 0,4% a partir de los consumos del 1° de agosto, respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N° 281/25, siendo su nuevo valor 5.740,805 \$/KW;

Que por otro lado mediante la Resolución N° 36/25, publicada el día 06/02/25 en el Boletín Oficial, la Secretaría de Energía de Nación estableció las bonificaciones a aplicar al precio estacional de la electricidad (PEST) para los consumos base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 – “Bajos Ingresos” y Nivel 3 – “Ingresos Medios” desde el mes de febrero a diciembre de 2025, en reemplazo de las que fueran establecidas en las Resoluciones Nros. 90/24, 91/24 y 24/25 de la misma Secretaría;

Que estas bonificaciones se aplican sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), para el consumo base (hasta 350 KWh) de los usuarios del Nivel 2 y para el consumo base (hasta 250 KWh) de los usuarios del Nivel 3, a partir de lo cual se conforma el precio de estos conceptos que se trasladarán a las tarifas finales de estos usuarios;

Que en tal sentido la Resolución N° 36/25 estableció en su Anexo el detalle de la progresividad con la cual se reducirá el porcentaje de bonificación aplicable al precio PEST que reciben los usuarios Residenciales de Nivel 2 y Nivel 3;

Que este nuevo esquema de bonificaciones del consumo base de los usuarios categorizados en el Nivel 2 y Nivel 3, se implementará a partir del primer día de cada uno de los próximos ONCE (11) meses, contados desde el 1º de febrero de 2025;

Que esto implica un incremento gradual de los costos de abastecimiento en el Mercado Eléctrico Mayorista para estos usuarios, desde los consumos de febrero hasta diciembre del año 2025;

Que es en consecuencia la Secretaría de Energía de la Nación quien establece los precios de la energía, potencia, transporte y otros cargos, que los agentes Distribuidores deben abonar por sus compras en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);

Que dichos conceptos, son facturados mensualmente por la compañía CAMMESA, en carácter de administradora del mercado;

Que el costo mayorista de la energía en su etapa de producción y el transporte es el precio al que se compra la energía en el mercado mayorista denominado MEM, cuyos precios son definidos por la Secretaría de Energía de la Nación, y en el caso de la Provincia del Chaco, quien compra a los fines de la distribución es la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP);

Que el aumento por parte de la Secretaría de Energía de Nación en la potencia, energía y en el transporte, es decir en el precio mayorista se trasladan de manera directa al costo final del servicio, generando un incremento para usuarios residenciales, comercios, servicios e industrias;

Que la situación se ha profundizado notablemente debido al fuerte incremento del quinientos cuatro por ciento (504%) en el precio mayorista establecido por la Secretaría de Energía de Nación desde enero 2024 a la fecha, con el objetivo de sincerar los costos del suministro de energía eléctrica;

Que, de esta manera, cada vez que la Secretaría de Energía de la Nación emite una resolución modificando los precios del MEM, SECHEEP debe trasladar estos conceptos a cada categoría de usuario, de similar manera cómo lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país, para poder cumplir con sus obligaciones mensuales con CAMMESA;

Que conforme lo expuesto, la Provincia del Chaco no tiene injerencia en la determinación de los incrementos en el precio mayorista de la energía eléctrica;

Que por otro lado en el caso del mes de agosto 2025, estas bonificaciones sobre el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), pasan al 67,52% (base N2) y al 52,16% (base N3);

Que para la determinación del precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), a trasladar a las tarifas finales de estos usuarios en el mes de agosto 2025, se deberá tener en cuenta los precios sancionados por la Resolución SE N° 334/25 y los porcentajes de bonificación anteriormente detallados;

Que para el mes de agosto 2025, seguidamente se detallan los valores del precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE), a trasladar a las tarifas finales de los usuarios Residenciales de Nivel 2 y Nivel 3 alcanzados por estas bonificaciones;

Que el precio de referencia de la potencia (POTREF) para el consumo base del Nivel 2, en el mes de agosto tiene un incremento del 2,4% pasando a 1.864,6135 \$/KW;

Que para este segmento los precios estabilizados de la energía eléctrica (PEE), en el mes de agosto tiene un incremento del 2,4%, siendo sus nuevos valores: 21,5346 \$/KWh en el pico, 21,1107 \$/KWh en el resto y 20,7758 \$/KWh en el valle;

Que el precio de referencia de la potencia (POTREF) para el consumo base del Nivel 3, en el mes de agosto tiene un incremento del 1,5% pasando a 2.746,4011 \$/KW;

Que para este segmento los precios estabilizados de la energía eléctrica (PEE), en el mes de agosto tiene un incremento del 1,5%, siendo sus nuevos valores: 31,7184 \$/KWh en el pico, 31,0941 \$/KWh en el resto y 30,6009 \$/KWh en el valle;

Que para el resto de los segmentos de demanda, entre los cuales se encuentran Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GENERAL-ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN, Demanda General Distribuidor < 300 kW–No Residencial, Alumbrado Público, Residencial Nivel 1 y el consumo excedente del segmento Residencial Nivel 2 y Nivel 3, los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y el precio de referencia de la potencia (POTREF) poseen un incremento en el mes de agosto del 0,4%, siendo los vigentes los que obran en el Anexo I de la Resolución N°334/25, para el período comprendido desde el 1° de agosto al 31 de octubre de 2025;

Que en el caso del precio del Transporte en Distribución Troncal posee un incremento para el mes de agosto 2025 del 60,6%, respecto del anteriormente sancionado por la Resolución SE N°171/2025, pasando a ser su valor de 4,314 \$/KWh el que obra en el Anexo III de la Resolución N° 334/25, para el período comprendido desde el 1° de agosto al 31 de octubre de 2025;

Que por su parte el Transporte en Alta Tensión, presenta un incremento para el mes de agosto 2025 del 4%, siendo el nuevo valor de 3,546 \$/KWh, el que obra en el Anexo III de la Resolución N° 334/25, para el período comprendido desde el 1° de agosto al 31 de octubre de 2025;

Que a los fines que SECHEEP pueda cumplir con sus obligaciones mensuales en el MEM, se debe trasladar a la tarifa de sus usuarios los precios de la energía, potencia y transporte, establecidos por las Resoluciones SE N° 36/25 y N°334/25, vigentes a partir del 1° de agosto de 2025;

Que para ello se aplicará la metodología de adicionar al Valor Agregado de Distribución (VAD) aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N° 456/24, los precios mayoristas de las mencionadas Resoluciones Nacionales, según categoría de usuario;

Que esto se llevará a cabo mediante fórmulas de pasaje – Pass Through –, aprobadas en Audiencia Pública, que trasladan estos conceptos a cada categoría de usuario, pasando a formar parte del precio final del Cuadro Tarifario de aplicación a usuarios finales, de similar manera como lo hacen las otras Distribuidoras de energía eléctrica del país;

Que de esta manera se puede distinguir en el precio final de la tarifa la incidencia de los costos exógenos que la Empresa SECHEEP no tiene injerencia en su determinación, como son los costos de abastecimientos en el MEM;

Que para el presente caso, las fórmulas de Pass Through trasladan los nuevos precios de la energía, potencia y transporte del MEM, detallados anteriormente, establecidos por las Resoluciones SE N° 36/25 y N° 334/25 de la Nación, vigentes a partir del 1° de agosto de

2025, y el VAD aprobado por la Resolución del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos N°456/24;

Que dicha normativa Provincial estableció el traslado gradual en tres etapas del Valor Agregado de Distribución aprobado en la Audiencia Pública llevada a cabo el día 29/02/2024, al Cuadro Tarifario y al Cargo Tarifario Específico de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), siendo la última de ellas los consumos efectuados a partir del 1º de julio del 2024;

Que de esta manera SECHEEP ha confeccionado el Cuadro Tarifario de aplicación para el mes de agosto, los cuales contienen el VAD vigente y los nuevos precios abastecimiento detallados precedentemente;

Que los Precios Sin Subsidio de la energía y la potencia presentan modificaciones respecto a los valores vigentes, según el Anexo IV de la Resolución SE N° 334/25, siendo sus nuevos valores para la potencia de 6.210,2170 \$/KW (incremento 3,9%) y para la energía (reducción promedio del 6,4%): pico 83,142 \$/KWh, resto 80,528 \$/KWh y valle 79,471 \$/KWh;

Que SECHEEP ha confeccionado el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional, el cual deberá tener en cuenta para calcular, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, el monto del subsidio correspondiente a partir del 1º de junio, el que deberá ser identificado como “Subsidio Estado Nacional” en las facturas de sus usuarios;

Que dicho concepto debe continuar siendo incorporado de manera destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario;

Por ello;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE**

Artículo 1º: Apruébese el traslado de los nuevos precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en virtud de los incrementos establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36 de fecha 5 de febrero de 2025 y N° 334 de fecha 30 de julio de 2025, que rigen desde el 1º de agosto de 2025, al Cuadro Tarifario de SECHEEP mediante la aplicación de las fórmulas de Pass Trough en función al procedimiento aprobado en la Audiencia Pública de fecha 29 de febrero de 2024 para cada categoría de usuario.

Artículo 2º: Apruébese el Cuadro Tarifario confeccionado por SECHEEP que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, para aplicar a los usuarios finales y a otros agentes y no agentes del mercado en el ámbito de prestación de la Empresa Provincial SECHEEP, a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el

Boletín Oficial, que contiene los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 36/25 y N° 334/25, que rigen desde el 1° de agosto de 2025, y los valores del Costo Propio de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según lo dispuesto por la Resolución N° 456/24 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3°: Apruébese el Cuadro Tarifario sin Subsidio del Estado Nacional de la Empresa SECHEEP, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, para aplicar a partir de los consumos registrados desde el día posterior a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, que contiene los precios mayoristas sin Subsidio y los valores del Transporte aprobados por la Resolución N° 334/25 de la Secretaría de Energía de la Nación, y los valores de los Costos Propios de Distribución y Gastos de Comercialización, correspondientes a SECHEEP aprobados en la Audiencia Pública del 29/02/2024, según la Resolución N° 456/24 del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, al solo efecto de ser utilizado para el cálculo del subsidio del Estado Nacional que contienen las facturas de los usuarios de la Empresa Provincial.

Artículo 4°: Continúese indicando el monto del “Subsidio Estado Nacional” correspondiente a los consumos efectuados por cada usuario, en la sección de la factura que contiene la información al mismo.

Artículo 5°: Publíquese en el Boletín Oficial, remítase copia de la presente Resolución a SECHEEP a los fines de su aplicación, y cumplido archívese.

ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación

Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de agosto 2025

Audencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 334/25

| Cód. Tarifario | Categorías | Escala Mensual | Unidad | Neto | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|
| 0111 0114 | RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 Kw) Nivel 1 | Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 150 Kwh Excedente 300 Kwh | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 2.277,3100 122,6166 130,5795 155,3530 167,7398 | | | |
| 0111 0114 | RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 Kw) Nivel 2 | Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 150 Kwh Siguientes 50 Kwh Excedente 350 Kwh | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 2.277,3100 55,4341 63,397 88,1705 100,5573 167,7398 | | | |
| 0111 0114 | RESIDENCIAL Familiar (hasta 20 Kw) Nivel 3 | Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 50 Kwh Excedente 300 Kwh | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 2.277,3100 70,7173 78,6802 103,4537 155,3530 167,7398 | | | |
| | RESIDENCIAL Prepago - Nivel 1 | Cargo Fijo Todo el consumo | \$-mes \$/KWh | 2.277,3100 150,4868 | | | |
| | RESIDENCIAL Prepago - Nivel 2 | Cargo Fijo Todo el consumo | \$-mes \$/KWh | 2.277,3100 116,8956 | | | |
| | RESIDENCIAL Prepago - Nivel 3 | Cargo Fijo Todo el consumo | \$-mes \$/KWh | 2.277,3100 124,5372 | | | |
| 0112 | RESIDENCIAL Especial - Nivel 1 | Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759 | \$-mes \$/KWh | 2.277,3100 41,9350 | | | |
| 0112 | RESIDENCIAL Especial - Nivel 2 | Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759 | \$-mes \$/KWh | 2.277,3100 41,9350 | | | |
| 0112 | RESIDENCIAL Especial - Nivel 3 | Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759 | \$-mes \$/KWh | 2.277,3100 41,9350 | | | |
| 0113 | RESIDENCIAL Consorcio Nivel 1 | Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Excedente | \$-mes \$/KWh \$/KWh | 2.277,3100 122,6166 130,5795 | | | |
| 0113 | RESIDENCIAL Consorcio Nivel 2 | Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Excedente | \$-mes \$/KWh \$/KWh | 2.277,3100 55,4341 63,3970 | | | |
| 0113 | RESIDENCIAL Consorcio Nivel 3 | Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Excedente | \$-mes \$/KWh \$/KWh | 2.277,3100 70,7173 78,6802 | | | |
| 0116 | RESIDENCIAL Tarifa Interes Social | Cuota Unica mensual Con medidor comunitario | \$-mes | 4.081,3300 | | | |
| 0118 | RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente | Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 150 Kwh Excedente 300 Kwh | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 2.277,3100 12,1652 20,1281 44,9016 57,2884 | | | |
| 0119 | RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 KWh/mes | Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 50 Kwh | \$-mes \$/KWh \$/KWh | 2.277,3100 27,7171 31,6985 | | | |
| | RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN B-Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 KWh/mes | Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 30 Kwh | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 2.277,3100 55,4341 63,3970 88,1705 | | | |
| | RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN C-Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 KWh/mes | Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 100 Kwh | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 2.277,3100 55,4341 63,3970 88,1705 | | | |
| GRAVAMENES | | El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje. | | | | | |
| Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimenten el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 KWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 500 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 KWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 KWh/mes hasta 300 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 350 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 KWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 KWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial. | | | | | | | |
| Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993. | | | | | | | |
| Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23), Resolución N° 5305/99 | | A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que excede se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08 | | | | | |
| Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res.7986/08 | | | | | | | |
| Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13 | | | | | | | |

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de agosto 2025

Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 334/25

| Cód. Tarifario | Categorías | Escala Mensual | Unidad | Neto |
|----------------|---|---|--------------------------------------|--|
| 2A | COMERCIAL <50KW-Particulares.y Oficiales. | Cargo Fijo Primeros 250 Kwh. Excedente de 250 KWh | \$-mes \$/KWh \$/KWh | 4.554,6100 145,1741 148,5639 |
| 2A | COMERCIAL Prepago | Cargo Fijo Todo el consumo | \$-mes \$/KWh | 4.554,6100 147,6764 |
| 2B | INDUSTRIALES <50KW-Particulares.y Oficiales. | Cargo Fijo Primeros 1000 kwh Stes 1000 kwh Excedente de 2000 KWh | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 4.554,6100 150,4557 150,4557 155,1282 |
| 04 | AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50KW | Cargo Fijo Todo el consumo | \$-mes \$/KWh | 4.554,6100 154,7616 |
| 04 | AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50KW | Cargo Fijo Todo el consumo | \$-mes \$/KWh | 4.554,6100 159,5801 |
| 04 | ENTIDADES DEPORTIVAS Rep. Nac. y Part. <50KW | Cargo Fijo Todo el consumo | \$-mes \$/KWh | 4.554,6100 154,7616 |
| 04 | ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50KW | Cargo Fijo Todo el Consumo | \$-mes \$/KWh | 4.554,6100 88,8134 |
| 04 | SERV.PUBLICO SANITARIO PART.<50 KW | Cargo Fijo Todo el consumo | \$-mes \$/KWh | 4.554,6100 124,8969 |
| 04 | SERV.PUBLICO SANITARIO PROV. <50 KW | Cargo Fijo Todo el consumo | \$-mes \$/KWh | 4.554,6100 129,7154 |
| R0111 | RESIDENCIAL RURAL - Nivel 1 | Cargo Fijo | \$-mes | 3.528,4100 |
| R0114 | Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw | Todo el consumo | \$/KWh | 151,4866 |
| R0111 | RESIDENCIAL RURAL - Nivel 2 | Cargo Fijo | \$-mes | 3.528,4100 |
| R0114 | Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw | Primeros 350 Kwh Excedente 350 Kwh | \$/KWh \$/KWh | 85,2850 151,4866 |
| R0111 | RESIDENCIAL RURAL - Nivel 3 | Cargo Fijo | \$-mes | 3.528,4100 |
| R0114 | Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw | Primeros 250 Kwh Excedente 250 Kwh | \$/KWh \$/KWh | 100,3451 151,4866 |
| R0118 | RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social electro-dependiente | Cargo Fijo Todo el consumo | \$-mes \$/KWh | 3.528,4100 41,8329 |
| R2A | GENERAL RURAL | Cargo Fijo | \$-mes | 7.056,8000 |
| R2B | Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales | Todo el consumo | \$/KWh | 151,4866 |

| GRAVAMENES | |
|--|---|
| 10,74%-Ley Provincial-3052/85 | El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje. |
| 21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H 27.00%- IVA Para resto de los Usuarios | Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimenten el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 KWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 500 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 KWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 KWh/mes hasta 300 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 350 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 KWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 KWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial. |
| Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993. | |
| Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución N° 5305/99 | A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que excede se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08 |
| Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res.7986/08 | |
| Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13 | |

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de agosto 2025

Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 334/25

| Código Tarifario | Categorías | Escala Mensual | Unidad | Neto |
|--------------------|---|--|--|--|
| 50 y 55 60 y 65 | GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 18.218,4700 8.371,0100 3.315,2300 87,6650 86,1891 85,0230 |
| 50 y 55 60 y 65 | GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 18.218,4700 8.612,0100 3.315,2300 90,2650 88,7891 87,6230 |
| 50 | GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Baja tensión | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 18.218,4700 4.611,6800 3.315,2300 37,0342 36,5548 36,1760 |
| 50 | GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 18.218,4700 4.185,5050 1.657,6150 87,6650 86,1891 85,0230 |
| 50 y 55 60 y 65 | GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 34.159,6300 7.897,0800 2.784,9000 84,4597 83,0229 81,8878 |
| 50 y 55 60 y 65 | GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 34.159,6300 8.138,0800 2.784,9000 87,0597 85,6229 84,4878 |
| 50 | GDES. POTENCIAS ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 50 Kw o más Media tensión | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 34.159,6300 4.128,9400 2.784,9000 35,1719 34,7052 34,3365 |
| 50 | GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 34.159,6300 3.948,5400 1.392,4500 84,4597 83,0229 81,8878 |

| GRAVAMENES | | |
|---|--|--|
| 10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H 27,00%- IVA Para resto de los Usuarios | El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje. | |

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de agosto 2025

Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 334/25

| Código Tarifario | Categorías | Escala Mensual | Unidad | Neto |
|------------------|--|--|--|--|
| 50 502115H | GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 34.159,6300 7.055,3100 1.972,1400 82,9465 81,5306 80,4119 |
| | GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 1 | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 34.159,6300 7.055,3100 1.972,1400 82,9465 81,5306 80,4119 |
| | GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 2 con consumos hasta 350 KWh-mes | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 34.159,6300 3.351,6100 1.972,1400 34,3749 33,9150 33,5516 |
| | GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 2 con consumos excedentes de 350 KWh-mes | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 34.159,6300 7.055,3100 1.972,1400 82,9465 81,5306 80,4119 |
| | GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 3 con consumos hasta 250 KWh-mes | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 34.159,6300 4.194,1500 1.972,1400 45,4244 44,7470 44,2119 |
| | GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión Nivel 3 con consumos excedentes de 250 KWh-mes | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 34.159,6300 7.055,3100 1.972,1400 82,9465 81,5306 80,4119 |

| GRAVAMENES | | |
|---|--|--|
| 10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H 27.00%- IVA Para resto de los Usuarios | | El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje. |

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de agosto 2025

Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 334/25

| Código Tarifario | Categorías | Escala Mensual | Unidad | Neto |
|------------------|--|--|--|--|
| 80 | PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$/mes \$/Kw \$/Kw \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 18.218,4700 3.732,3200 3.315,2300 12,7827 12,6118 12,4767 |
| 80 | PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuer de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$/mes \$/Kw \$/Kw \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 34.159,6300 3.114,8800 2.784,9000 9,8740 9,7422 9,6381 |

| GRAVAMENES | | |
|--|--|--|
| 10,74%-Ley Provincial-3052/85 | | |
| 21,00%-IVA- 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 | | |
| 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 | | |
| 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H | | |
| 27,00%- IVA Para resto de los Usuarios | El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje. | |
| Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993. | | |

**ANEXO I - Cuadro Tarifario de aplicación
Resolución M.I.O.yS.P. N°**

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del de agosto 2025

Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE Nros. 90/24 - 36/25 - 334/25

| Código Tarifario | Categorías | Escala Mensual | Unidad | Neto |
|------------------|--|---------------------------------|--------|---------|
| 0111-0114 | Usuario - Generador RESIDENCIAL | | | |
| 0112-0113 | Residencial - Nivel 1 - Nivel 2 y 3 excedente | Por cada KWh inyectado a la red | \$/KWh | 72,9436 |
| 0111-0114 | Usuario - Generador RESIDENCIAL | | | |
| 0112-0113 | Residencial - Nivel 2 hasta 350 KWh | Por cada KWh inyectado a la red | \$/KWh | 28,9991 |
| 0111-0114 | Usuario - Generador RESIDENCIAL | | | |
| 0112-0113 | Residencial - Nivel 3 hasta 250 KWh | Por cada KWh inyectado a la red | \$/KWh | 39,9960 |
| 2A-2B-04 | Usuario - Generador NO RESIDENCIAL <50KW - Part. Nac. Prov. Mun. | Por cada KWh inyectado a la red | \$/KWh | 72,9506 |
| R0111-0114 | Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Nivel 1 - Nivel 2 y 3 excedente | Por cada KWh inyectado | \$/KWh | 72,9446 |
| R0111-0114 | Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Nivel 2 hasta 350 KWh | Por cada KWh inyectado | \$/KWh | 28,9995 |
| R0111-0114 | Usuario - Generador RESIDENCIAL RURAL Familiar - Nivel 3 hasta 250 KWh | Por cada KWh inyectado | \$/KWh | 39,9965 |
| R2A-2B | Usuario - Generador GENERAL RURAL Comercial - Industrial - Otros Servicios | Por cada KWh inyectado | \$/KWh | 72,9446 |
| 50 y 55 | Usuario - Generador GDES. POTENCIAS 50 Kw o más | Energía inyectada en Pico | \$/KWh | 74,1610 |
| 60 y 65 | Baja Tensión y Media tensión | Energía inyectada en Resto | \$/KWh | 72,8560 |
| | | Energía inyectada en Valle | \$/KWh | 71,8250 |

ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de agosto 2025
 Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 334/25

| Código Tarifario | Categorías | Escala Mensual | Unidad | Neto |
|------------------|---|--|--|--|
| 0111 0114 | RESIDENCIAL Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) (hasta 10 Kw) | Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 150 Kwh Excedente 300 Kwh | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 2.277,3100 143,0774 151,0403 175,8138 188,2006 |
| | RESIDENCIAL Prepago | Cargo Fijo Todo el consumo | \$-mes \$/KWh | 2.277,3100 170,9476 |
| 0112 | RESIDENCIAL Especial | Cgo.fijo s/Res. Sech. 9759 Excedente s/Res. Sech. 9759 | \$-mes \$/KWh | 2.277,3100 47,0502 |
| 0113 | RESIDENCIAL Consorcio | Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Excedente | \$-mes \$/KWh \$/KWh | 2.277,3100 143,0774 151,0403 |
| 0116 | RESIDENCIAL Tarifa Interes Social | Cuota Unica mensual Con medidor comunitario | \$-mes | 4.081,3300 |
| 0118 | RESIDENCIAL Tarifa Social electro-dependiente | Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 150 Kwh Excedente 300 Kwh | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 2.277,3100 143,0774 151,0403 175,8138 188,2006 |
| 0119 | RESIDENCIAL SIN MEDICIÓN | | | |
| | A - Vivienda precaria paredes de chapa o cartón Consumo fijo 100 KWh/mes | Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 50 Kwh | \$-mes \$/KWh \$/KWh | 2.277,3100 71,5387 75,5202 |
| | B-Vivienda de mampostería precaria Consumo fijo 180 KWh/mes | Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 30 Kwh | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 2.277,3100 143,0774 151,0403 175,8138 |
| | C-Vivienda de mampostería NO precaria Consumo fijo 250 KWh/mes | Cargo Fijo Primeros 50 Kwh Siguientes 100 Kwh Siguientes 100 Kwh | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 2.277,3100 143,0774 151,0403 175,8138 |
| | | | | |

| GRAVAMENES | | El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje. |
|---|--|--|
| 10,74%-Ley Provincial-3052/85 | | |
| 21,00%-IVA- Ta 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H | | |
| 27.00%- IVA Para resto de los Usuarios | | |
| Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimenten el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 KWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 500 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 KWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 KWh/mes hasta 300 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 350 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 KWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 KWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial. | | |
| Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993. | | |
| Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución N° 5305/99 | | A los pescadores se bonificará 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que excede se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08 |
| Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res.7986/08 | | |
| Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13 | | |

ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de agosto 2025
 Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 334/25

| Código Tarifario | Categorías | Escala Mensual | Unidad | Neto |
|------------------|---|---|--------------------------------------|--|
| 2A | COMERCIAL <50KW-Particulares.y Oficiales. | Cargo Fijo Primeros 250 Kwh. Excedente de 250 KWh | \$-mes \$/KWh \$/KWh | 4.554,6100 165,3657 168,7555 |
| 2A | COMERCIAL Prepago | Cargo Fijo Todo el consumo | \$-mes \$/KWh | 4.554,6100 167,8680 |
| 2B | INDUSTRIALES <50KW-Particulares.y Oficiales. | Cargo Fijo Primeros 1000 kwh Stes 1000 kwh Excedente de 2000 KWh | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 4.554,6100 170,8347 170,8347 175,5072 |
| 04 | AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Nac. y Part. <50KW | Cargo Fijo Todo el Consumo | \$-mes \$/KWh | 4.554,6100 175,0770 |
| 04 | AUTOR.- ENT.S.F.LUCRO Rep. Prov. y Munic. <50KW | Cargo Fijo Todo el Consumo | \$-mes \$/KWh | 4.554,6100 179,8955 |
| 04 | ENTIDADES DEPORTIVAS | Cargo Fijo Todo el Consumo | \$-mes \$/KWh | 4.554,6100 175,0770 |
| 04 | ENTIDADES DEPORTIVAS - Ley N° 27.098 Rep. Nac. y Part. <50KW | Cargo Fijo Todo el Consumo | \$-mes \$/KWh | 4.554,6100 165,8808 |
| 04 | SERV.PUBLICO SANITARIO PART.<50 KW | Cargo Fijo Todo el Consumo | \$-mes \$/KWh | 4.554,6100 144,5186 |
| 04 | SERV.PUBLICO SANITARIO PROV. <50 KW | Cargo Fijo Todo el Consumo | \$-mes \$/KWh | 4.554,6100 149,3371 |
| R0111 | RESIDENCIAL RURAL | Cargo Fijo | \$-mes | 3.528,4100 |
| R0114 | Familiar y con I.V.A. 27 % (Ley 23871) hasta 10 Kw | Todo el Consumo | \$/KWh | 172,5554 |
| R0118 | RESIDENCIAL RURAL Tarifa Social electro-dependiente | Cargo Fijo Todo el Consumo | \$-mes \$/KWh | 3.528,4100 172,5554 |
| R2A | GENERAL RURAL | Cargo Fijo | \$-mes | 7.056,8000 |
| R2B | Comercial - Industrial - Otros Servicios Rurales | Todo el Consumo | \$/KWh | 172,5554 |

| GRAVAMENES | | |
|---|--|---|
| 10,74%-Ley Provincial-3052/85 | | |
| 21,00%-IVA- Ta 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H | | |
| 27.00%- IVA Para resto de los Usuarios | | |
| | | <p>El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje.</p> |
| Chaco Subsidia Energía: destinado a usuarios residenciales urbanos y rurales de SECHEEP que fueran encuadrados en los Decretos N° 1702/19, N° 914/23 o N° 201/24, y además cumplimenten el tope de: para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, para consumos mensuales de hasta 300 KWh/mes, bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 301 hasta 450 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 500 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía; para el resto del año, los consumos mensuales de hasta 200 KWh/mes, tendrán bonificación del 60% de los cargos variables por energía; y con consumos mensuales de 201 KWh/mes hasta 300 KWh/mes más 50 KWh/mes de tolerancia (total 350 KWh/mes), bonificación del 50% de los cargos variables por energía. Para usuarios empadronados y categorizados como Entidades Deportivas y Religiosas, que cumplan con el tope de consumo mensual de 750 KWh para usuarios sin medición de potencia, y de 15.000 KWh para Grandes Usuarios, la bonificación del 75% (setenta y cinco por ciento) del cargo fijo, cargos por potencia y variables por energía consumida. Superado ese tope de consumo mensual, no se aplicará el subsidio Provincial. | | |
| Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993. | | |
| Bonificación 30-40-50% sobre valores del cuadro tarifario a usuarios pequeños industriales (2B23). Resolución N° 5305/99 | | A los pescadores se bonificara 50% sobre tarifa Residencial 0111 hasta 500kwh-mes, lo que excede se facturará al precio excedente de dicha tarifa. Res.7986/08 |
| | | Bonificación residencia estudiantil N°1 y N°2 s/Decretos 1248/02 y 199/03 al precio excedente de dicha tarifa.- Res.7986/08 |
| | | Ex combatientes y movilizados: descuentos del 50 % de tar. 0111 hasta 150 kwh-mes sin límites de consumo. Res. 8216/09 y Res. 9455/13 |

ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de agosto 2025

Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 334/25

| Código Tarifario | Categorías | Escala Mensual | Unidad | Neto |
|--------------------|--|---|--|---|
| 50 y 55 60 y 65 | GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Baja Tensión | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 18.218,4700 8.826,2700 3.315,2300 106,7122 103,7558 102,5603 |
| 50 y 55 60 y 65 | GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Baja Tensión | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 18.218,4700 9.067,2700 3.315,2300 109,3122 106,3558 105,1603 |
| 50 | GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Baja Tensión | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 18.218,4700 4.413,1350 1.657,6150 106,7122 103,7558 102,5603 |
| 50 y 55 60 y 65 | GDES. POTENCIAS Particulares y Oficiales Nacionales 50 Kw o más Media tensión | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 34.159,6300 8.353,4100 2.784,9000 103,0016 100,1236 98,9599 |
| 50 y 55 60 y 65 | GDES. POTENCIAS Oficiales Provinciales, Municipales y SAMEEP 50 Kw o más Media tensión | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 34.159,6300 8.594,4100 2.784,9000 105,6016 102,7236 101,5599 |
| 50 | GDES. POTENCIAS RIEGO AGRICOLA 50 Kw o más Media tensión | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 34.159,6300 4.176,7050 1.392,4500 103,0016 100,1236 98,9599 |
| 50 502115H | GDES. POTENCIAS ELECTR. RURAL COOPERATIVAS y DISTRIBUIDORES Fuera de la Provincia Media tensión | Cargo Fijo Cargo Potencia Punta Cargo Potencia Fuera de Punta Cargo Energía Pico Cargo Energía Resto Cargo Energía Valle | \$-mes \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh \$/KWh | 34.159,6300 7.503,8300 1.972,1400 101,2190 98,3828 97,2359 |

| GRAVAMENES | | |
|--|--|--|
| 10,74%-Ley Provincial-3052/85 21,00%-IVA- Ta 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H 27.00%- IVA Para resto de los Usuarios | | El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje. |

Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993.

ANEXO II - Cuadro Tarifario sin Subsidio Estado Nacional
Resolución M.I.O.yS.P. N°

Tarifa a aplicar a partir de los consumos del 1 de agosto 2025
 Audiencia Pública 29/02/24, Dtos PEN 332/22 - 465/24 y Res. SE N° 334/25

| Código Tarifario | Categorías | Escala Mensual | Unidad | Neto |
|------------------|--|-------------------------------|--------|-------------|
| 80 | PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Baja tensión | Cargo Fijo | \$-mes | 18.218,4700 |
| | | Cargo Potencia Punta | \$/KW | 3.788,5800 |
| | | Cargo Potencia Fuera de Punta | \$/KW | 3.315,2300 |
| | | Cargo Energía Pico | \$/KWh | 14,9889 |
| | | Cargo Energía Resto | \$/KWh | 14,6465 |
| | | Cargo Energía Valle | \$/KWh | 14,5080 |
| 80 | PEAJE POR TRANSPORTE FIRME Particulares, Oficiales Prov., Mun. y Nac. 50 Kw o más Media tensión | Cargo Fijo | \$-mes | 34.159,6300 |
| | | Cargo Potencia Punta | \$/KW | 3.160,4700 |
| | | Cargo Potencia Fuera de Punta | \$/KW | 2.784,9000 |
| | | Cargo Energía Pico | \$/KWh | 11,5749 |
| | | Cargo Energía Resto | \$/KWh | 11,3109 |
| | | Cargo Energía Valle | \$/KWh | 11,2042 |

| GRAVAMENES | | |
|--|--|--|
| 10,74%-Ley Provincial-3052/85 | | |
| 21,00%-IVA- Ta 0111-0112-0113-0115-0116-0441-0451-0461 | | |
| 0442-0452-0462-0472-0443-0453-0463-0473 | | |
| 501/2-3-4/07-502/2-3-4/07-5021/05-502/3/115H | | |
| 27.00%- IVA Para resto de los Usuarios | | |
| | | El Cargo Tarifario Específico estará constituido por un monto fijo de \$ 703 (Pesos setecientos tres) más un cargo variable por cada KWh de energía consumida de \$ 3,7 (Pesos tres con setenta centavos) para los usuarios sin medición de potencia y, un cargo fijo de \$ 241 (Pesos doscientos cuarenta y uno) por Kw de Potencia Máxima facturada más un cargo variable de \$ 2,6 (Pesos dos con sesenta centavos) por cada KWh de energía consumida para los grandes usuarios con medición de potencia, todos ellos por mes y más IVA. Están exceptuados Asentamientos comprendidos en el Convenio entre el Ex Ministerio de Infraestructura y Serv. Público y SECHEEP (Decreto N° 1702/19), usuarios residenciales sin medición con viviendas precaria de paredes de chapa o cartón, según Resolución MlySP N°1150/18, Gobierno Provincial, Municipal, la Empresa SAMEEP y la tarifa de Peaje. |
| Pequeños, medianos y grandes establecimientos industriales, y aquellos que produzcan y distribuyan agua potable, así como establecimientos del Estado Provincial que presten los servicios de salud, educación y seguridad, y la electrificación rural, están exentos de la tasa del 10,74 %-Ley 7993. | | |